

#6197

P11/12793



Ley que dispone la no apli-
cación en la exportación
de cacao del Impuesto sobre
mercancías, establecido por
la Ley Núm. 2568, de fecha 4 de
Diciembre de 1950. -

Agosto 27/53

7 Pizos

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Agosto 27 de 1953.

00748

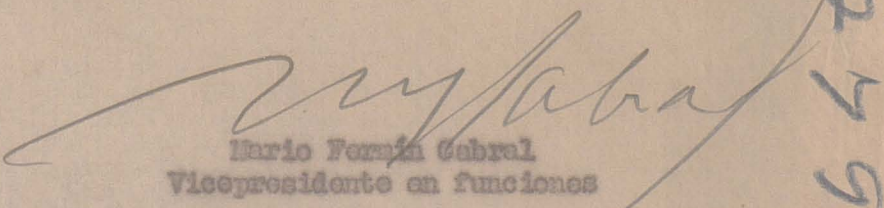
General
Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 26099, de fecha 27 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley que dispone la no aplicación en la exportación de cacao del Impuesto sobre Mercancías, establecido por la Ley Núm. 2569, de fecha 4 de diciembre del 1950, debido a que el importe que éste representa se ha incluido en el nuevo impuesto que fija el mencionado proyecto, lo cual simplificará apreciablemente su liquidación y recaudación.

Hágasele participar que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.



Mario Fernández Cabral
Vicepresidente en funciones

P1/12494



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 26099

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
27 AGO 1953

Al Señor Presidente del Honorable Senado
de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Teniendo en cuenta la creciente importancia de las operaciones relativas a la exportación de cacao, y las facilidades que ofrece el Estado a los exportadores de este producto, mediante el sistema que se acaba de establecer para esa finalidad, auspiciado por el ilustre Benefactor de la Patria, el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, he considerado conveniente que se proceda a un aumento de los impuestos que actualmente rigen la exportación del referido producto, hasta un límite que responda satisfactoriamente a las favorables circunstancias que me permito señalar.

Con tal propósito, tengo el honor de someter a la consideración del Honorable Congreso Nacional, por vuestro digno conducto, el proyecto de ley anexo, mediante el cual se modifican los porcentajes previstos en las leyes que actualmente rigen esta materia, para obtener un razonable aumento en la liquidación de este impuesto, dentro de las nuevas circunstancias en que se desarrollará el funcionamiento de la exportación de cacao.

Este proyecto de ley mantiene el mismo sistema de cálculos que establecen las leyes vigentes para la liquidación del preindica-

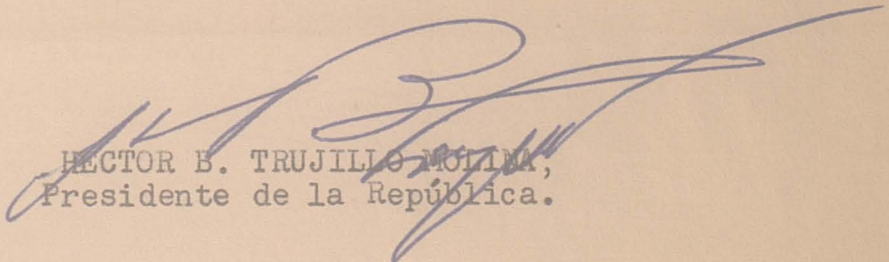
P/112593

do impuesto, y únicamente se modifican los porcentajes fijados para los cálculos ad-valorem, a fin de lograr el resultado que se persigue sin introducir ninguna modificación técnica en las operaciones de liquidación de dicho impuesto, que pueda causar trastornos o inconvenientes en la aplicación práctica de esta nueva ley.

En el referido proyecto de ley se dispone la no aplicación en la exportación de cacao del Impuesto sobre Mercancías, establecido por la Ley Núm. 2568, de fecha 4 de diciembre del 1950, debido a que el importe que éste representa se ha incluido en el nuevo impuesto que fija el mencionado proyecto, lo cual simplificará apreciablemente su liquidación y recaudación.

Espero, por tanto, que el referido proyecto de ley sea objeto de la correspondiente aprobación por parte del Honorable Congreso Nacional.

Dios, Patria y Libertad.



HECTOR B. TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUM.

Art. 1.- Se modifica el artículo 2 de la -
Ley Núm. 2210, del 17 de diciembre de 1949, para que ri-
ja así:

"Art. 2.- A partir de la publicación de la presente Ley,
la exportación del cacao quedará gravada conforme la si-
guiente escala:

- a) Por cada 100 libras F.O.B. puerto Domi-
nicano, cuando su precio sea de RD\$10.
00 hasta RD\$25.00. 27%
(veinte y siete por ciento) de su valor.
- b) Cuando el precio exceda de RD\$25.00
(veinte y cinco pesos), se cobrará un
45% (cuarenta y cinco por ciento) so-
bre el aumento.

Párrafo I.- Este impuesto se liquidará sobre
el precio que tenga el producto a la fecha de su exporta-
ción, el cual será fijado por la Secretaría de Estado de
Trabajo, Economía y Comercio, de la manera determinada -
por el Decreto Núm. 6339, del 31 de enero de 1950.

Párrafo II.- Sin embargo, los exportadores po-
drán satisfacer el impuesto, sobre el precio que tenga el
producto a la fecha de la operación de venta, siempre que
dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al cierre
de dicha operación, ésta se hubiese registrado en la for-
ma establecida en el Decreto citado en el párrafo ante-
rior".

Art. 2.- No se aplicará a la exportación de
cacao el Impuesto sobre Mercancías, establecido mediante
la Ley Núm. 2568, del 4 de diciembre de 1950 y sus modi-
ficaciones.

Art. 3.- La presente Ley deroga y sustituye cualquier disposición que le sea contraria, quedando facultado el Poder Ejecutivo a dictar los reglamentos - que fueren necesarios para su aplicación.

DADA, etc., etc.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
27 de agosto, 1953.

3295

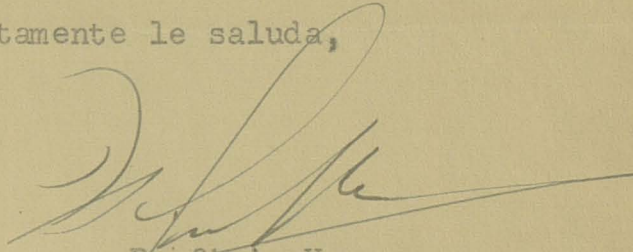
Señor
Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente del Senado en funciones,
C i u d a d .

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.747,
de fecha 27 de agosto en curso, anexo al cual remitió a esta
Cámara de Diputados, el proyecto de ley que dispone la no a-
plicación en la exportación de cacao del Impuesto sobre Mer-
cancías, establecido por la Ley No.2568, de fecha 4 de diciem-
bre de 1950, debido a que el importe que éste representa se
ha incluido en el nuevo impuesto que fija el mencionado pro-
yecto, lo cual simplificará apreciablemente su liquidación y
recaudación.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de
Diputados, en su sesión de esta misma fecha y remitido al Po-
der Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

01/12/146

/lmv.

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Agosto 27 de 1953.

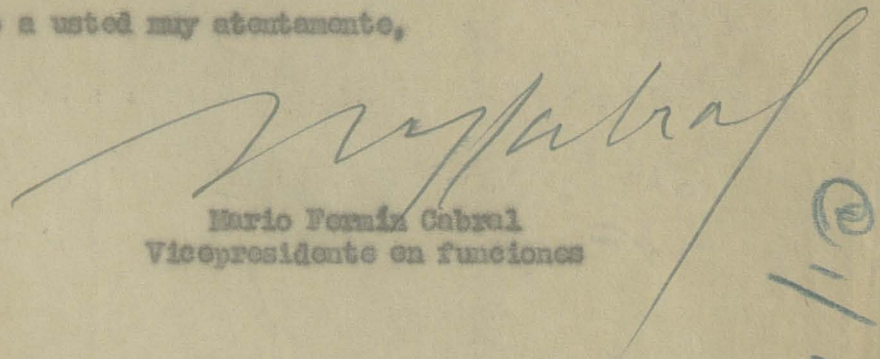
00747

Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, plácese remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley que dispone la no aplicación en la exportación de cacao del Impuesto sobre Mercancías, establecido por la Ley Núm. 2568, de fecha 4 de diciembre de 1950, debido a que el importe que éste representa se ha incluido en el nuevo impuesto que fija el mencionado proyecto, lo cual simplificará apreciablemente su liquidación y recaudación.

Saludo a usted muy atentamente,



Mario Fornix Cabral
Vicepresidente en funciones

FD/

11/12145



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 26252

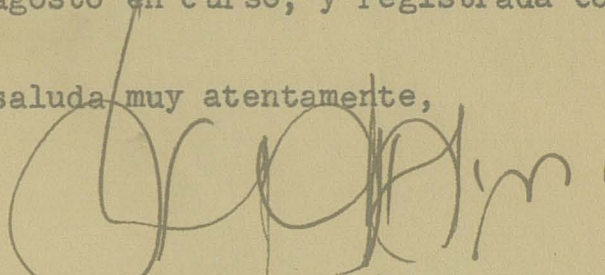
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
28 de agosto de 1953

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley en virtud de la cual se modifica el artículo 2 de la Ley No. 2210, del 17 de diciembre de 1949, que establece los tipos de impuesto para el cacao de exportación, ha sido promulgada en fecha 28 de agosto en curso, y registrada con el Núm. 3620.

Le saluda muy atentamente,



Rafael F. Bonnolly,
Secretario de Estado de la Presidencia

rfb
am/pr



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 2 de la Ley Núm.2210, del 17 de diciembre de 1949, para que rija así:

"Art. 2.- A partir de la publicación de la presente Ley, la exportación del cacao quedará gravada conforme la siguiente escala:

a) Por cada 100 libras F.O.B. puerto Dominicano, cuando su precio sea de RD\$10.00 hasta RD\$25.00..... 27%
(veinte y siete por ciento) de su valor.

b) Cuando el precio exceda de RD\$25.00 (veinte y cinco pesos), se cobrará un 45% (cuarenta y cinco por ciento) sobre el aumento.

Párrafo I.- Este impuesto se liquidará sobre el precio que tenga el producto a la fecha de su exportación, el cual será fijado por la Secretaría de Estado de Trabajo, Economía y Comercio, de la manera determinada por el Decreto Núm.6339, del 31 de enero de 1950.

Párrafo II.- Sin embargo, los exportadores podrán satisfacer el impuesto, sobre el precio que tenga el producto a la fecha de la operación de venta, siempre que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al cierre de dicha operación, ésta se hubiese registrado en la forma establecida en el Decreto citado en el párrafo anterior".

Art. 2.- No se aplicará a la exportación de cacao el Impuesto sobre Mercancías, establecido mediante la Ley Núm.2568, del 4 de diciembre de 1950 y sus modificaciones.

Art. 3.- La presente Ley deroga y sustituye cualquier disposición que le sea contraria, quedando facultado el Poder Ejecutivo

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

5^a LEGISLATURA 1^o de 1953

REGISTRADA AL No. 2212

en el folio..... del libro letra.....

No. 54 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

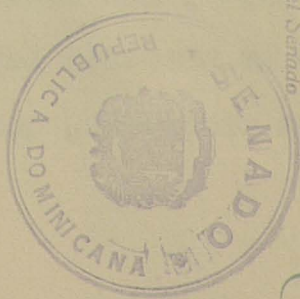
y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos especies

interlineales

Ciudad de Santiago, 27 de Agosto 1953

[Handwritten Signature]
de las Oficinas del Senado



ASUNTO: **Proy. de ley que modifica el Art. 2 de la Ley No. 2210 del 17 de diciembre de 1969 sobre exportación del cacao.** PAG. 2

a dictar los reglamentos que fueren necesarios para su aplicación.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año de mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.

Mario Ferrin Cabral
MARIO FERRIN CABRAL
Vicepresidente en funciones

Julio A. Cambier
JULIO A. CAMBIER
Secretario

Jose Garcia
JOSE GARCIA
Secretario

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible signatures and text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

59 LEGISLATURA *[Handwritten]* *[Handwritten]* de 1953

REGISTRADA AL No. *[Handwritten]* del libro letra *[Handwritten]*

en el folio *[Handwritten]* de asuntos de Leyes, Resoluciones
No. *[Handwritten]* y Decretos votados por el Senado

y consta de *[Handwritten]* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales

Ciudad Trujillo, *[Handwritten]* de *[Handwritten]* 1953

[Handwritten Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

